



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Gerencia General Regional*

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 073-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 19 MAYO 2022 .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1524-2022-GR, sobre recurso de apelación presentado por MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO;

#### CONSIDERANDO:

Que, Miriam Madelein Panca Turpo, representante de la empresa MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO, postor en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1 para la adquisición de cargadora semi industrial, según especificaciones técnicas para el proyecto "MEJORAMIENTO DE HILADO ARTESANAL PARA ELABORACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL, DISTRITO DE MACUSANI, CARABAYA - PUNO", presenta recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Acta de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1 por contravenir las normas legales al realizar las siguientes acciones: 1. Otorgar de forma incorrecta e ilegal el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L., a pesar que no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas, observando: a) la capacidad de producción, que según las Especificaciones Técnicas debe ser de 8kg/h, y la empresa indica que es de 3Kg/h a 8Kg/h, acreditando una capacidad media de 5Kg/h, b) la condición de nueva del bien, que no menciona la empresa, y c) el incumplimiento del plazo de entrega que según las Especificaciones Técnicas es de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y la empresa indica que estos serán computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o con la orden de compra. 2. Descalificar su oferta de forma indebida exponiendo que no acredita la experiencia del postor en la especialidad; y solicita: a) la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GR PUNO-1, b) que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro al postor CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L., y c) que se cumpla con no admitir la oferta de esta Corporación;

Que, mediante Carta de Descargo el Gerente de la CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L., expone: a) que si cumple con la capacidad de producción de 8Kg/h, porque indica que es de 3kg/h hasta 8kg/h, b) que el equipo es nuevo toda vez que en el anexo 3 declara bajo juramento que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, y c) respecto al plazo de entrega, expone que el contrato se perfecciona con la suscripción del contrato o con la orden de compra, por lo que indica que no ha vulnerado el requerimiento de la entidad;

Que, mediante Informe N° 061-2022-GORE-PUNQ/QASA/EHHC confirmado por Informe N° 1041-2022-GR PUNO/ORAOASA, el Especialista de Contratación y Procesos, concluye en que *"la empresa CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L. según Anexo 01 Documentos de presentación obligatorio facultativa y requisitos de calificación, documentos obligatorios son admitida y experiencia del postor según especificaciones técnicas. La empresa BIOMETZE - MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO cumple con requisitos de la experiencia del postor y recomienda que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas."*

Que, el formato 11 que contiene el Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de fecha 30 de diciembre del 2021, menciona en los resultados de





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 073 -2022-GGR-GR PUNO

19 NOVIEMBRE 2022

PUNO, .....



calificación como postor ganador a la CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L. y descalifica a PANCA TURPO MIRIAM por no cumplir con el requisito de calificación de experiencia del postor, toda vez que el contrato que adjunta no tiene su conformidad y que los comprobantes de pago no tienen su respectivo sello de cancelación en el mismo comprobante;

Que, mediante formato 22 que contiene el Acta de Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de fecha 30 de diciembre del 2021, se otorga la Buena Pro a CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L. por el monto adjudicado de S/ 74,000.00;

Que, de la revisión de la Oferta Técnica Económica presentada por la CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L. obrante a folios 95 y siguientes, y de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de una cargadora semi industrial, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE HILADO ARTESANAL PARA ELABORACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL, DISTRITO DE MACUSANI, CARABAYA - PUNO" del folio 05 y siguientes, se advierte que la empresa CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L. no ha cumplido con las siguientes características del bien: a) condición: nueva, b) Alimentación eléctrica 220/380v, toda vez que en la Ficha Técnica a Ofertar obrante al reverso de la foja 88 no menciona la condición del bien ni especifica el tipo de alimentación del bien, comprendiéndose es la que se encuentra en el rubro del motor, indicando 220V/60Hz, valor distinto al que obra en las Especificaciones Técnicas. Asimismo, según el numeral 8.2. de las Especificaciones Técnicas, el plazo de entrega será a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; sin embargo, la Declaración Jurada de Plazo de Entrega del Anexo 04 de la Oferta Técnica que presenta la CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L., indica que la entrega de la prestación será de "60 días calendarios, computados a partir de la suscripción del contrato o de la orden de compra", discordante con lo solicitado;

Que, el numeral 73.2 del artículo 73, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere: "73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, en ese sentido, al advertirse que la CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L. no ha cumplido con las Especificaciones Técnicas para la adquisición de una cargadora semi industrial, para el plan de negocio denominado "MEJORAMIENTO DE HILADO ARTESANAL PARA ELABORACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL, DISTRITO DE MACUSANI, CARABAYA - PUNO", a que refiere el numeral 2 del artículo 73° del RLCE, se adecúa en una causal de nulidad prevista en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esta es cuando los actos expedidos contravengan las normas legales;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro a la CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L. y retrotraer el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1 a la etapa de calificación y evaluación; y



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 073-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 19 MAYO 2022 .....

Estando al Informe N° 160-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorandum N° 628-2022-GR-PUNO/GGR de Gerencia General Regional; y

Estando a la Opinión Legal N° 436-2021-GR-PUNO/ORA e Informe Legal N° 578-2021-GR PUNO/GGR/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO, y Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2022-GR GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO, y en consecuencia NULO el Otorgamiento de la Buena Pro a la CORPORACIÓN INTICAR E.I.R.L., en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1 para la adquisición de cargadora semi industrial, según especificaciones técnicas para el proyecto "MEJORAMIENTO DE HILADO ARTESANAL PARA ELABORACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL, DISTRITO DE MACUSANI, CARABAYA - PUNO", por incurrir en el vicio de nulidad establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuando los actos expedidos contravengan las normas legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 130- 2021-CS/GRPUNO-1 para la adquisición de cargadora semi industrial, según Especificaciones Técnicas para el proyecto "MEJORAMIENTO DE HILADO ARTESANAL PARA ELABORACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL, DISTRITO DE MACUSANI, CARABAYA - PUNO", hasta la etapa de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN de ofertas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio restante del Recurso de Apelación presentado por MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO al interponer su recurso de apelación.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES  
GERENTE GENERAL REGIONAL